

No. 878

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 10 de Febrero, 2022

# MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

# **ÍNDICE**

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3250

 Modificación del Artículo 13 del "Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica", consistente en la introducción de un inciso k

## **RESULTANDO QUE:**

- La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:
  - "5 Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y institucionales principios para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución." (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)
- 2. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

"Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional:

- - -

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

. . .

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional."

- 3. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella".
- 4. El Dr. Mauricio Agüero Monge, Presidente del Consejo de la Editorial Tecnológica comunicó, mediante el oficio ET-266-2021, del 05 de octubre del 2021, el acuerdo del Consejo de la Editorial Tecnológica de la Sesión Ordinaria 431-2021, Artículo 8, en los siguientes términos:

"

#### Considerando:

1. El Consejo Editorial elaboró y aprobó en la sesión extraordinaria 426-2020, la propuesta de Reglamento específico de las sesiones del Consejo Editorial de la Editorial Tecnológica de Costa Rica

- La documentación fue tramitada y analizada por parte de la Oficina de Planificación con una devolución de resultados según el memorando OPI-066-2021 del 25 de febrero del 2021.
- 3. Efectivamente, tal como indica la OPI, el reglamento actual de organización de la Editorial Tecnológica del ITCR, define en su artículo 13, las funciones del Consejo Editorial y es omiso en la función de aprobación de su propia normativa interna.
- 4. Es el Estatuto Orgánico del ITCR y demás reglamentos generales los que dan autorización a los órganos elaborar, aprobar y modificar sus normas internas de funcionamiento.
- 5. Corresponde al Consejo Editorial solicitar al Consejo Institucional la modificación del Artículo 13 del Reglamento de organización de la Editorial para adicionar una nueva función.

#### Se acuerda:

- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional se tramite la adición de un inciso k) en el Artículo 13 del Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica del ITCR que establezca la siguiente función:
  - k) Elaborar, aprobar y modificar sus normas internas de funcionamiento.

2. Indicar que, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden los recursos de revocatoria o los extraordinarios de aclaración o adición, ante el Consejo de Investigación y Extensión, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del mismo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

# 3. Comunicar. ACUERDO EN FIRME."

5. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones 351 y 352 la solicitud planteada en el oficio ET-266-2021 y adoptó el siguiente acuerdo:

"

### Resultando que:

 El Consejo de la Editorial Tecnológica de Costa Rica solicitó, mediante acuerdo de la Sesión ordinaria 431-2021, Artículo 8, que se incorpore un inciso k en el artículo 13 del "Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica" con el enunciado "k) Elaborar, aprobar y modificar sus normas internas de funcionamiento".

. . .

## Resultando que:

- En cumplimiento del principio de legalidad, es necesario modificar el artículo 13, inciso k, del "Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica" si se pretende que el Consejo Editorial de la Editorial Tecnológica de Costa Rica pueda aprobar y modificar sus normas internas de funcionamiento.
- 2. Es razonable que el Consejo Editorial pueda modificar sus normas internas de funcionamiento con el propósito de incrementar la eficacia con la que realiza sus funciones, lo que es concordante con el enunciado de la Política General 5.

#### Se acuerda:

a) Emitir dictamen positivo sobre la solicitud del Consejo Editorial de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, según acuerdo de la Sesión ordinaria 431-2021. Artículo 8, comunicado en el oficio ET-266-2021, consistente en la modificación del artículo 13 del "Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica" con la introducción de un inciso "k) con el enunciado "k) Elaborar, aprobar y modificar sus normas internas de funcionamiento".

- b) Valorar que la reforma solicitada no es sustancia y, por tanto, no requiere del dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional.
- 6. El artículo 13 del "Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica" establece lo siguiente:

## "Artículo 13 Serán funciones del Consejo Editorial:

- a. Proponer al Consejo Institucional:
  - la política en materia editorial en cuanto a producción, aprobación, distribución, promoción y precio de las publicaciones.
  - la política sobre los beneficios que deben ser otorgados a los autores como reconocimiento a sus derechos.
  - la política con respecto a la aprobación de series de publicaciones y a la autorización o la suspensión de ellas en forma temporal o definitiva.
  - Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los re-

quisitos establecidos por el Consejo.

- b. Proponer a los especialistas, de entre los cuales el Director de la Editorial designará a los que actuarán como lectores de los obras por publicar.
- c. Designar a los especialistas que actúen como traductores y editores de las obras por publicar.
- d. Velar porque el nombre de la Institución no se comprometa en publicaciones no reglamentadas por la Editorial.
- e. Analizar y aprobar el Plan de Trabajo de la Editorial.
- f. Aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto anual de la Editorial.
- g. Dirigir, orientar y fiscalizar la ejecución de las políticas en materia editorial.
- h. Aprobar en primera instancia los contratos de edición, impresión y distribución de obras.
- i. Autorizar el uso del sello de la Editorial.
- j. Asesorar a los demás órganos del Instituto Tecnológico de Costa Rica en lo relacionado con materia editorial."
- 7. El inciso c. 1.1. del artículo 12 del "Reglamento de normalización institucional" establece que:

"c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen".

### **CONSIDERANDO QUE:**

- La reforma del artículo 13 del "Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica" es necesaria, si se pretende que el Consejo Editorial de la Editorial Tecnológica de Costa Rica pueda aprobar y modificar sus normas internas de funcionamiento.
- La posibilidad de que el Consejo Editorial apruebe y modifique sus normas internas de funcionamiento es concordante con la Política General 5.
- La Comisión de Estatuto Orgánico emitió dictamen positivo sobre la solicitud planteada por el Consejo Editorial mediante el oficio ET-266-2021.
- 4. La reforma del artículo 13 del "Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica", consistente en la introducción de un inciso k con el enunciado "k) Elaborar, aprobar y modificar sus normas internas de funcionamiento", se circunscribe estrictamente a la operación interna del Consejo Editorial y no tiene alcances fuera de ese ámbito de acción.

### **SE ACUERDA:**

a. Modificar el artículo 13 del "Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica", con la introducción de un inciso k con el enunciado:

- "k) Elaborar, aprobar y modificar sus normas internas de funcionamiento"
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

### c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 14, del 09 de febrero de 2022.